

**COLEGIO NTRA. SRA. DEL PILAR
JEREZ DE LA FRONTERA**

**REGLAMENTO DE
ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO**

En proceso de actualización LOMCE

ÍNDICE

TÍTULO PRELIMINAR: Naturaleza y finalidad del centro

Art. 1: Régimen interior del centro.	6
Art. 2: Domicilio y registro.	6
Art. 3: Centro concertado.	6
Art. 4: Titular.	6
Art. 5: Centro católico.	6
Art. 6: Comunidad educativa.	6
Art. 7: Objetivo del centro.	7
Art. 8: Respeto al Carácter Propio.	7

TÍTULO I: Comunidad educativa.

Art. 9: Miembros.	7
Art. 10: Derechos.	8
Art. 11: Deberes.	8
Art. 12: Normas de convivencia.	8

CAPÍTULO PRIMERO: Entidad titular.

Art. 13: Derechos.	9
Art. 14: Deberes.	10
Art. 15: Representación.	10

CAPÍTULO SEGUNDO: Alumnos.

Art. 16: Derechos.	10
Art. 17: Deberes.	11
Art. 18: Admisión.	12

CAPÍTULO TERCERO: Profesores

Art. 19: Derechos.	12
Art. 20: Deberes.	12
Art. 21: Admisión.	13

CAPÍTULO CUARTO: PADRES.

Art. 22: Derechos.	14
Art. 23: Deberes.	14

CAPÍTULO QUINTO: Personal de administración y servicios.

Art. 24: Derechos.	15
Art. 25: Deberes.	15
Art. 26: Admisión.	15

CAPÍTULO SEXTO: Otros miembros.

Art. 27: Otros miembros.	16
Art. 28: Derechos.	16
Art. 29: Deberes.	16

CAPÍTULO SÉPTIMO: La participación.

Art. 30: Características.	16
Art. 31: Ámbitos.	17
Art. 32: Ámbito personal.	17
Art. 33: Órganos colegiados.	17
Art. 34: Asociaciones.	17
Art. 35: Delegados.	18
Art. 36: Alumnos delegados de clase.	18
Art. 37: Funciones.	18
Art. 38: Padres delegados.	19
Art. 39: Funciones.	19

TÍTULO II: Acción educativa.

Art. 40: Principios.	20
Art. 41: Carácter Propio.	20
Art. 42: Proyecto educativo de centro.	20
Art. 43: Proyecto curricular de etapa.	21
Art. 44: Programación de aula	21
Art. 45: Plan Anual de Centro (PAC).	21
Art. 46: Evaluación	22

TÍTULO III: Órganos de gobierno, participación y gestión.

Art. 47: Órganos de gobierno, participación y gestión.	22
--------------------------------------------------------	----

CAPÍTULO PRIMERO: Órganos unipersonales.

Sección primera: Director.

Art. 48: Competencias.	23
Art. 49: Nombramiento y cese.	24

Sección segunda: Director técnico.

Art. 50: Competencias.	24
------------------------	----

Art. 51: Ámbito y nombramiento.	26
Art. 52: Cese, suspensión y ausencia.	26

Sección tercera: Jefe de estudios.

Art. 53: Competencias.	27
Art. 54: Ámbito, nombramiento y cese.	28

Sección cuarta: Responsable de pastoral.

Art. 55: Nombramiento y cese.	28
Art. 56: Competencias.	28

Sección quinta: Administrador

Art. 57: Nombramiento y cese.	29
Art. 58: Competencias.	29
Art. 59: El secretario.	30

CAPÍTULO SEGUNDO: Órganos colegiados.

Sección primera: Consejo Asesor del director.

Art. 60: Composición.	30
Art. 61: Competencias.	31
Art. 62: Reuniones.	31

Sección segunda: Consejo Escolar del centro.

Art. 63: Definición.	31
Art. 64: Composición.	31
Art. 65: Competencias del Consejo Escolar.	32
Art. 66: Régimen de funcionamiento del Consejo Escolar.	33

Sección tercera: Claustro de profesores.

Art. 67: Claustro de profesores.	34
Art. 68: Claustro de sección.	34
Art. 69: Competencias.	34
Art. 70: Competencias del claustro de sección.	35
Art. 71: Régimen de funcionamiento.	35

Sección cuarta: Equipos de pastoral.

Art. 72: Equipos de pastoral	36
Art. 73: Composición.	36
Art. 74: Competencias.	36

TÍTULO IV: Órganos de coordinación educativa.

Art. 75: Órganos de coordinación educativa. 37

CAPÍTULO PRIMERO: Órganos unipersonales.

Sección primera: Jefe del equipo de orientación.

Art. 76: Competencias. 37

Art. 77: Nombramiento y cese. 38

Sección segunda: Coordinador de ciclo.

Art. 78: Competencias 38

Art. 79: Nombramiento. 38

Sección tercera: Jefe de seminario.

Art. 80: Competencias. 39

Art. 81: Nombramiento y cese. 39

Sección cuarta: Tutor.

Art. 82: Competencias. 39

Art. 83: Nombramiento y cese. 40

CAPÍTULO SEGUNDO: Órganos colegiados.

Sección primera: Consejo de Coordinación de sección.

Art. 84: Definición y composición. 40

Art. 85: Competencias. 41

Sección segunda: Comisión técnica de coordinación pedagógica.

Art. 86: Competencias. 41

Art. 87: Miembros. 41

Sección tercera: Equipos docentes.

Art. 88: Composición. 42

Art. 89: Competencias. 42

Sección cuarta: Seminarios.

Art. 90: Configuración y composición. 42

Art. 91: Competencias. 42

Sección quinta: El Consejo de Pastoral.

Art. 92: Función y composición. 43

Art. 93: Competencias. 43

4

Art. 94: Régimen de funcionamiento.	43
-------------------------------------	----

TÍTULO V: Alteración de la convivencia.

CAPÍTULO PRIMERO: Normas generales.

Art. 95: Valor de la convivencia.	44
Art. 96: Alteración y corrección.	44

CAPÍTULO SEGUNDO: Alumnos.

Art. 97: Criterios de corrección.	44
Art. 98: Medidas educativas correctoras.	45
Art. 99: Calificación de las conductas contrarias a la convivencia.	45
Art. 100: Gradación de las correcciones.	45

Sección primera: Conductas contrarias a las normas de convivencia.

Art. 101: Calificación.	46
Art. 102: Corrección.	46
Art. 103: Órgano competente.	47
Art. 104: Procedimiento.	47

Sección segunda: Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia.

Art. 105: Calificación.	47
Art. 106: Corrección.	48
Art. 107: Órgano competente.	48
Art. 108: Procedimiento.	48
Art. 109: Procedimiento para la imposición de la corrección de cambio de centro.	49

CAPÍTULO TERCERO: Compromisos de convivencia.

Art. 110: Valor de la resolución conciliada o compromiso de convivencia.	49
Art. 111: Principios básicos.	49
Art. 112: Procedimiento.	49

CAPÍTULO CUARTO: Resto de los miembros de la comunidad educativa.

Art. 113: Correcciones.	50
-------------------------	----

DISPOSICIONES ADICIONALES	50
---------------------------	----

DISPOSICIONES FINALES.	51
------------------------	----

TÍTULO PRELIMINAR

NATURALEZA Y FINALIDAD DEL CENTRO

Art. 1. - Régimen interior del centro.

El centro docente privado NUESTRA SEÑORA DEL PILAR, de acuerdo con lo expuesto en los artículos 21 y 27 de la LODE , adopta el presente Reglamento que tiene por objeto regular la organización y funcionamiento del centro y promover la participación de todos los que forman la Comunidad educativa.

Art. 2. - Domicilio y registro.

El centro está ubicado en Jerez de la Frontera, C.P. 11407, Avenida Marianistas nº 1 y está inscrito en el Reglamento de Centros de la Administración Educativa con el número: 11002857.

Art. 3.- Centro concertado.

El centro, en los niveles de Educación Infantil, Primaria y Secundaria, está acogido al régimen de conciertos regulado en el Título IV de la Ley Orgánica del Derecho a la Educación, y en el reglamento a las normas básicas sobre conciertos educativos aprobado por el Real Decreto 2377/1985 de 18 de Diciembre y en sus normas de desarrollo. En el nivel de Bachillerato es centro privado.

Art. 4.- Titular.

El entidad titular es la FUNDACIÓN EDUCACIÓN MARIANISTA DOMINGO LÁZARO (en adelante la FEMDL o, simplemente, la Fundación) fundación canónica con personalidad jurídica, plena capacidad y autonomía, reconocida en la legislación vigente.

Art. 5.- Centro católico.

El centro se declara confesionalmente católico, ofrece una educación cristiana (Código de Derecho Canónico, Canon 803) y ha sido aceptado como tal por la Jerarquía de la Iglesia, figurando con el número 111048124 en el Registro Nacional de Centros Escolares Católicos.

Art. 6.- Comunidad educativa

1º.- El centro se constituye como una comunidad educativa integrada por el titular, la dirección, los profesores, los alumnos, los padres o representantes legales de los alumnos y el personal

6

de administración y servicios.

2°.- La finalidad propia de dicha comunidad educativa es el desarrollo integral de la personalidad de los alumnos, orientado por los principios y valores que definen el Carácter Propio del centro.

Art. 7.- Objetivo del centro.

El centro, de acuerdo con su Carácter Propio, tiene como objetivo fundamental la educación de sus alumnos según las orientaciones del magisterio de la Iglesia Católica, los principios de la Constitución y los fines de la actividad educativa. Para ello ayudará a sus alumnos:

- a) A adquirir conocimientos y hábitos intelectuales y de trabajo en orden a su capacitación para la posterior actividad profesional.
- b) Al ejercicio y respeto de los derechos, deberes y libertades humanas fundamentales.
- c) A progresar en el ejercicio responsable de la libertad.
- d) A la convivencia en espíritu de fraterna solidaridad y de servicio a los demás.
- e) A la búsqueda de la justicia y de la paz mediante el compromiso de trabajo en la constitución de la fraternidad humana.
- f) A conocer y vivir personal y comunitariamente el mensaje de Jesucristo, tomando a su madre María como modelo de actitudes.
- g) A experimentar y optar por la fe católica para encontrar plenitud de sentido a la existencia humana, en una síntesis personal de vida, cultura y fe.
- h) A adquirir activamente las actitudes cristianas fundamentales, con sentido de apertura al futuro y una actitud crítica y creativa.

Art. 8.- Respeto al Carácter Propio.

Los miembros de la comunidad educativa son corresponsables en las aplicaciones del Carácter Propio del centro. En todo caso, sus acciones y omisiones serán respetuosas con éste, a fin de hacer posible la consecución de los objetivos del centro.

TÍTULO I

COMUNIDAD EDUCATIVA

Art. 9.- Miembros.

1. El centro se configura como una comunidad educativa integrada por el conjunto de personas que, relacionadas entre sí e implicadas en la acción educativa, comparten y enriquecen los objetivos del centro.

2. En el seno de la comunidad educativa las funciones y responsabilidades son diferenciadas en razón de la peculiar aportación que realizan al proyecto común la entidad titular, la dirección del centro, los alumnos, los profesores, los padres, el personal de administración y servicios y otros colaboradores.

Art. 10.- Derechos.

Los miembros de la comunidad educativa tienen derecho a:

- a) Ser respetados en sus derechos y en su integridad y dignidad personales.
- b) Conocer el Carácter Propio, el Proyecto Educativo y el Reglamento de Organización y Funcionamiento del centro.
- c) Participar en el funcionamiento y en la vida del centro, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento.
- d) Celebrar reuniones de los respectivos estamentos en el centro, para tratar asuntos de la vida escolar, previa la oportuna autorización del director titular.
- e) Constituir Asociaciones de los miembros de los respectivos estamentos de la comunidad educativa, con arreglo a lo dispuesto en la ley.
- f) Presentar peticiones y quejas formuladas por escrito ante el órgano que, en cada caso, corresponda.
- g) Reclamar ante el órgano competente en aquellos casos en que sean conculcados sus derechos.
- h) Ejercer aquellos otros derechos reconocidos en las leyes, en el Carácter Propio del centro y en el presente Reglamento.

Art. 11.- Deberes.

Los miembros de la comunidad educativa están obligados a:

- a) Aceptar y respetar los derechos de la entidad titular, los alumnos, los profesores, los padres, el personal de administración y servicios y los otros miembros de la comunidad educativa.
- b) Respetar el Carácter Propio, el Proyecto Educativo, el presente Reglamento, las normas de convivencia y otras normas de organización y funcionamiento del centro y de sus actividades y servicios.
- c) Respetar y promover la imagen del centro.
- d) Asistir y participar en las reuniones de los órganos de los que formen parte.

Art. 12.- Normas de convivencia.

1. Las normas de convivencia del centro definen las características de las conductas que deben promoverse para lograr:

- a) El crecimiento integral de la persona.

- b) Los fines educativos del centro, en desarrollo de su carácter propio y de su proyecto educativo.
- c) El desarrollo de la comunidad educativa.
- d) Un buen ambiente educativo y de relación en el centro.
- e) El respeto a los derechos de todas las personas que participan en la acción educativa.

2. Son normas de convivencia del centro:

- a) El respeto a la integridad física y moral y a los bienes de las personas que forman la comunidad educativa y de aquellas otras personas e instituciones que se relacionen con el centro con ocasión de la realización de las actividades y servicios del mismo.
- b) La tolerancia ante la diversidad y la no discriminación.
- c) La corrección en el trato social, en especial, mediante el empleo de un lenguaje correcto y educado.
- d) El interés por desarrollar el propio trabajo y función con responsabilidad.
- e) El respeto por el trabajo y función de todos los miembros de la comunidad Educativa.
- f) La cooperación en las actividades educativas o convivenciales.
- g) La buena fe y la lealtad en el desarrollo de la vida escolar.
- h) El cuidado en el aseo e imagen personal y la observancia de las normas del centro sobre esta materia.
- i) La actitud positiva ante los avisos y correcciones.
- j) La adecuada utilización del edificio, mobiliario, instalaciones y material del centro, conforme a su destino y normas de funcionamiento, así como el respeto a la reserva de acceso a determinadas zonas del centro.
- k) El respeto a los horarios y normas de organización del centro.
- l) En general, el cumplimiento de los deberes que se señalan en la legislación vigente y en el presente Reglamento a los miembros de la comunidad educativa y a cada uno de sus estamentos.

CAPÍTULO PRIMERO: ENTIDAD TITULAR.

Art. 13.- Derechos.

La entidad titular tiene derecho a:

- a) Establecer el Carácter Propio del centro, garantizar su respeto y dinamizar su efectividad.
- b) Disponer el Proyecto Educativo del centro que incorporará su carácter propio.
- c) Dirigir el centro, ostentar su representación y asumir en última instancia la responsabilidad de su organización y gestión.
- d) Ordenar la gestión económica del centro.
- e) Decidir la solicitud de autorización de nuevas enseñanzas, y la modificación y extinción de la autorización existente.

- f) Decidir la suscripción de los conciertos a que se refiere la Ley Orgánica del Derecho a la Educación, promover su modificación y extinción.
- g) Decidir la prestación de actividades y servicios.
- h) Promover la elaboración y proponer el Reglamento de Organización y Funcionamiento para su aprobación en el Consejo Escolar, así como establecer sus normas de desarrollo y ejecución.
- i) Nombrar y cesar a los órganos unipersonales de gobierno y gestión del centro y de coordinación de la acción educativa, y a nombrar también, de conformidad con lo señalado en el presente Reglamento, a sus representantes en el Consejo Escolar.
- j) Incorporar, contratar, nombrar y cesar al personal del centro.
- k) Fijar y aplicar, dentro de las disposiciones en vigor, la normativa de admisión de alumnos en el centro y decidir sobre la admisión y expulsión de éstos.
- l) Tener la iniciativa en materia de disciplina de alumnos por transgresiones graves. Todo ello respetando las disposiciones legales vigentes.
- m) Desarrollar y concretar las normas de convivencia aprobadas por el Consejo Escolar.

Art. 14.- Deberes.

La entidad titular está obligada a:

- a) Dar a conocer el Carácter Propio, el Proyecto Educativo y el Reglamento de Organización y Funcionamiento del centro.
- b) Responsabilizarse del funcionamiento y gestión del centro ante la comunidad Educativa, la sociedad, la Iglesia y las administraciones públicas.
- c) Cumplir las normas reguladoras de la autorización del centro, de la ordenación académica y de los conciertos educativos.

Art. 15.- Representación.

La representación ordinaria de la entidad titular estará conferida al director del centro en los términos señalados en el artículo 50 del presente Reglamento.

CAPÍTULO SEGUNDO: ALUMNOS.

Art. 16.- Derechos.

1. Los alumnos tienen derecho:

- a) A recibir una formación que asegure el pleno desarrollo de su personalidad.

- b) Al estudio y por tanto a participar en las actividades orientadas al desarrollo del currículo de las diferentes materias.
- c) A ser respetados en su libertad de conciencia, así como en sus convicciones religiosas y morales.
- d) A ser valorados en su rendimiento escolar conforme a criterios públicos y objetivos.
- e) A solicitar la revisión de sus calificaciones.
- f) A recibir orientación escolar y profesional.
- g) A recibir la información que les permita optar a posibles ayudas compensatorias de carencias de tipo familiar, económico y sociocultural, así como de protección social en los casos de accidente o infortunio familiar.
- h) A ser respetados en su integridad física, en su dignidad personal y en su intimidad en el tratamiento de los datos personales de los que dispone el centro y que, por su naturaleza, sean confidenciales.
- i) A ejercer en el centro, en los términos legalmente previstos, su derecho de asociación, participación y reunión.
- j) A continuar su relación con el centro una vez hayan concluido sus estudios en el mismo.

2.- Procedimiento para solicitar la revisión de una calificación.

De conformidad con la Orden de 23 de agosto de 2007, en caso de discrepancia sobre la calificación final de una determinada área o materia el alumno o sus padres podrán solicitar por escrito, ante el director técnico y en el plazo de dos días hábiles desde su notificación que se revise dicha calificación.

Los profesores que componen el seminario al que pertenece el área o materia objeto de reclamación revisarán todo el proceso de evaluación que se ha seguido y su consonancia con los criterios establecidos en la programación y el Proyecto Curricular.

Para el supuesto de que la reclamación tuviese por objeto la decisión sobre promoción o bien obtención del título de graduado será el equipo educativo del curso al que pertenezca el alumno a quien corresponda dicha revisión.

Si tras ser comunicada al interesado la decisión sobre esta revisión persistiese el desacuerdo, el interesado o sus padres podrán solicitar en el plazo de dos días hábiles al director que eleve la reclamación a la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia.

Art. 17.- Deberes.

1. El estudio constituye un deber fundamental del alumno y se concreta entre otras en las siguientes obligaciones:

- a) Asistir a clase con puntualidad y participar en las actividades orientadas al desarrollo del currículo de las diferentes áreas o materias.
- b) Cumplir y respetar los horarios aprobados para el desarrollo de las actividades del centro.
- c) Traer el material necesario para el desarrollo de la actividad escolar.
- d) Respetar el ejercicio del derecho al estudio de sus compañeros y compañeras.
- e) Seguir las orientaciones del profesorado respecto de su aprendizaje.

- f) Adquirir los hábitos intelectuales y de trabajo en orden a su capacitación para la continuidad en sus estudios y la posterior actividad profesional.

2. Otros deberes son:

- a) Hacer buen uso de las instalaciones del centro.
- b) Respetar el Carácter Propio y el Proyecto Educativo del centro.
- c) Cumplir las normas de convivencia
- d) Respetar al profesorado y a los demás miembros de la comunidad educativa
- e) Participar en la vida del centro.

Art. 18.- Admisión.

1. La admisión de alumnos compete a la entidad titular del centro.

2. En los niveles sostenidos con fondos públicos, en el supuesto de que no existan plazas suficientes para todos los solicitantes, se estará a lo dispuesto en los artículos 84 a 87 de la Ley Orgánica 2/2006 de Educación, de 3 de mayo, y a la normativa complementaria y de desarrollo.

3. Todo alumno debe estar matriculado en un curso completo. Quien promocione sin aprobar todas las asignaturas, se matriculará del curso al que accede y de las asignaturas pendientes de cursos anteriores.

CAPÍTULO TERCERO. PROFESORES.

Art. 19.- Derechos.

Los profesores tienen derecho a:

- a) Desempeñar libremente su función educativa de acuerdo con las características del puesto que ocupen, respetando el Carácter Propio del centro
- b) Su formación permanente.
- c) Participar en la elaboración del Proyecto Curricular de etapa.
- d) Desarrollar su metodología de acuerdo con el Proyecto Curricular de la Etapa y de forma coordinada por el seminario correspondiente.
- e) Ejercer libremente su acción evaluadora de acuerdo con los criterios establecidos en el Proyecto Curricular de etapa.
- f) Utilizar, teniendo en cuenta las normas regularizadoras de su uso, los medios materiales y las instalaciones del centro para el desarrollo de las actividades docentes y formativas.
- g) Participar en la toma de las decisiones que correspondan al claustro, a los equipos docentes y a los seminarios didácticos a los que pertenezcan.

Art. 20.- Deberes.

1. Los profesores están obligados a:

- a) Ejercer sus funciones con arreglo a las condiciones estipuladas en su contrato y/o nombramiento.
- b) Promover y cooperar en las actividades complementarias incluidas en el Plan Anual de Centro que se realicen tanto dentro como fuera del recinto escolar.
- c) Cooperar en el cumplimiento de los objetivos del Proyecto Educativo del centro y seguir, en el desempeño de sus funciones, las directrices establecidas en el Proyecto Curricular de Etapa.
- d) Participar en la elaboración de la programación específica del área o materia que imparten, en el seno del equipo docente del curso y del seminario correspondiente.
- e) Elaborar la programación de aula.
- f) Evaluar el proceso de aprendizaje del alumnado y evaluar, también, los distintos aspectos de la acción educativa.
- g) Orientar a los alumnos en las técnicas de trabajo y de estudio específico de su área o materia, dirigir las prácticas o seminarios relativos a la misma, así como analizar y comentar con ellos las pruebas realizadas.
- h) Colaborar en mantener el orden y la disciplina dentro del ejercicio de sus funciones.
- i) Cumplir puntualmente el calendario y horario escolar.
- j) Procurar su perfeccionamiento profesional, realizando al menos una actividad formativa cada año.
- k) Guardar sigilo profesional.

2. Son funciones del profesorado:

- a) La contribución a que las actividades del centro se desarrollen en un clima de respeto, de tolerancia, de participación y de libertad para fomentar en los alumnos los valores propios de una sociedad democrática.
- b) La tutoría de los alumnos, la dirección y la orientación de su aprendizaje y el apoyo en su proceso educativo en colaboración con las familias.
- c) La orientación educativa, académica y profesional de los alumnos, en colaboración, en su caso, con los servicios o departamentos especializados.
- d) El desarrollo de la actividad docente y de las demás actividades formativas, coordinadas por los correspondientes seminarios didácticos y equipos docentes.
- e) La participación en la actividad general del centro.
- f) La mejora continua de los procesos de aprendizaje mediante la reflexión, investigación y experimentación.
- g) La atención al desarrollo intelectual, afectivo, psicomotriz, social y moral del alumnado.
- h) El seguimiento y la intervención en la convivencia escolar velando para que sean respetados los derechos de todos los alumnos y se cumpla la normativa.
- i) La información periódica a las familias sobre el proceso de aprendizaje de sus hijos.
- j) La participación en los planes que determinen las administraciones educativas o el centro.

Art. 21.- Admisión.

1. La cobertura de vacantes de profesorado compete a la entidad titular del centro.
2. En los niveles concertados para cubrir vacantes del personal docente, cuando sea de aplicación el artículo 60 de la LODE, se obrará de la siguiente forma:
 - a) Las vacantes del personal docente que se produzcan se anunciarán públicamente. El Consejo Escolar del centro, de acuerdo con el titular, establecerá los criterios de selección, que atenderán básicamente a los principios de mérito y capacidad.
 - b) El titular del centro junto con el director procederá a la selección del personal, de acuerdo con los criterios de selección que tenga establecidos el Consejo Escolar del centro.
 - c) El titular del centro dará cuenta al Consejo Escolar del mismo de la provisión de profesores que efectúe.
3. Las vacantes del personal docente se podrán cubrir mediante ampliación del horario de profesores del centro que no presten sus servicios a jornada completa, por la incorporación de profesores excedentes o en análoga situación, o con arreglo a lo dispuesto en la legislación vigente respecto al profesorado cuya relación con la entidad titular del centro no tenga el carácter de laboral.
4. Mientras se desarrolla el procedimiento de selección la entidad titular podrá cubrir provisionalmente la vacante.

CAPÍTULO CUARTO: PADRES.

Art. 22.- Derechos.

Los padres o tutores tienen derecho a:

- a) Que en el centro se imparta el tipo de educación definido por el Carácter Propio y el Proyecto Educativo del centro.
- b) Que sus hijos o pupilos reciban una educación en consonancia con lo establecido en la Constitución, en el Estatuto de Autonomía de Andalucía y en las leyes educativas.
- c) Participar en los asuntos relacionados con el desarrollo del proceso educativo de sus hijos en el centro.
- d) Recibir información acerca del proceso educativo de sus hijos.
- e) Ser recibidos por los profesores del centro en los horarios establecidos.

Art. 23.- Deberes.

Los padres están obligados a:

- a) Respetar el Carácter Propio del centro.
- b) Procurar la adecuada colaboración entre la familia y el centro, a fin de alcanzar una mayor efectividad en la tarea educativa. A tal efecto:
 - Asistirán a las entrevistas y reuniones a las que sean convocados por el director, el director técnico, el jefe de estudios, el coordinador de ciclo o los tutores para tratar asuntos relacionados con la educación de sus hijos.
 - Propiciarán, fuera del centro, las circunstancias que puedan hacer más efectiva la acción educativa del mismo.
 - Participarán en las actividades que se establezcan en virtud de cualquier compromiso que se adopte entre centro y familia para mejorar el rendimiento escolar o la formación de sus hijos.
 - Informarán a los educadores de aquellos aspectos de la personalidad y circunstancias de sus hijos que sean relevantes para su formación e integración en el entorno escolar.
- c) Cumplir las obligaciones que se derivan de la relación contractual con el centro.
- d) Respetar el ejercicio de las competencias técnico-profesionales del personal del centro.
- e) Justificar, por escrito y ante el tutor, y cuando sea el caso, las faltas de asistencia o puntualidad de sus hijos.

CAPÍTULO QUINTO. PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS.

Art. 24.- Derechos.

El personal de administración y servicios tiene derecho a:

- a) Ser integrado como miembro de la comunidad educativa.
- b) Ser informado acerca de los objetivos y organización general del centro y participar en su ejecución en aquello que les afecte.
- c) Su formación permanente.

Art. 25.- Deberes.

El personal de administración y servicios está obligado a:

- a) Respetar el Carácter Propio.
- b) Ejercer sus funciones con arreglo a las condiciones estipuladas en su contrato y/o nombramiento.
- c) Procurar su perfeccionamiento laboral.
- d) Cumplir y respetar los horarios aprobados para el desarrollo de las actividades del centro.

Art. 26.- Admisión.

El personal de administración y servicios será nombrado y cesado por la entidad titular del centro.

CAPÍTULO SEXTO. OTROS MIEMBROS.

Art. 27.- Otros miembros.

Podrán formar parte de la comunidad educativa otras personas (colaboradores, antiguos alumnos, voluntarios y otros) que participen en la acción educativa de acuerdo con los programas que determine la entidad titular.

Art. 28.- Derechos.

Estos miembros de la comunidad educativa tendrán derecho a:

- a) Hacer público en el ámbito escolar su condición de colaboradores o voluntarios.
- b) Ejercer sus funciones en los términos establecidos por la legislación que les sea aplicable y por la entidad titular.

Art. 29.- Deberes.

Estos miembros de la comunidad educativa estarán obligados a:

- a) Respetar el Carácter Propio del centro.
- b) Desarrollar su función en los términos establecidos en los programas a que se refiere el artículo 27 del presente Reglamento.
- c) No interferir en el normal desarrollo de la actividad del centro.

CAPÍTULO SÉPTIMO. LA PARTICIPACIÓN.

Art. 30.- Características.

La participación en el centro se caracteriza por ser:

- a) La condición básica del funcionamiento del centro y el instrumento para la efectiva aplicación de su Carácter Propio y Proyecto Educativo.
- b) Diferenciada, en función de la diversa aportación al proyecto común de los distintos miembros de la comunidad educativa.

Art. 31. Ámbitos.

Los ámbitos de participación en el centro son:

- a) El personal.
- b) Los órganos colegiados.
- c) Las asociaciones.
- d) Los delegados.

Art. 32.- Ámbito personal.

Cada uno de los miembros de la comunidad educativa participa, con su peculiar aportación, en la consecución de los objetivos del centro.

Art. 33.- Órganos colegiados.

1. Los distintos miembros de la comunidad educativa participan en los órganos colegiados del centro según lo señalado los Títulos Tercero y Cuarto del presente Reglamento.

2. La entidad titular podrá constituir consejos para la participación de los miembros de la comunidad educativa en las áreas que se determinen.

Art. 34.- Asociaciones.

1. Los distintos estamentos de la comunidad educativa podrán constituir asociaciones, conforme a la legislación vigente, con la finalidad de:

- a) Promover los derechos de los miembros de los respectivos estamentos.
- b) Colaborar en el cumplimiento de sus deberes.
- c) Coadyuvar en la consecución de los objetivos del centro plasmados en el Carácter Propio y en el Proyecto Educativo.

2. Las asociaciones tendrán derecho a:

- a) Establecer su domicilio social en el centro.
- b) Participar en las actividades educativas del centro de conformidad con lo que se establezca en el Proyecto Curricular de la Etapa.

- c) Proponer al Consejo Escolar la realización de actividades para sus miembros o para la comunidad educativa.
- d) Celebrar reuniones en el centro, para tratar asuntos de la vida escolar, y realizar sus actividades propias, previa la oportuna autorización de la entidad titular. Dicha autorización se concederá siempre que la reunión o las actividades no interfieran con el normal desarrollo de la vida del centro y sin perjuicio de la compensación económica que, en su caso, proceda.
- e) Proponer candidatos de su respectivo estamento para el Consejo Escolar, en los términos establecidos en el título tercero del presente Reglamento.
- f) Recabar información de los órganos del centro sobre aquellas cuestiones que les afecten.
- g) Presentar sugerencias, peticiones y quejas formuladas por escrito ante el órgano que, en cada caso, corresponda.
- h) Reclamar ante el órgano competente en aquellos casos en que sean conculcados sus derechos.
- i) Ejercer aquellos otros derechos reconocidos en las leyes, en el Carácter Propio del centro y en el presente Reglamento.

3. Las Asociaciones están obligadas a cumplir los deberes y normas de convivencia señalados en los artículos 11 y 12 del presente Reglamento y los deberes propios del respectivo estamento.

Art. 35.- Delegados.

Los alumnos y los padres podrán elegir democráticamente delegados de clase, curso y etapa por el procedimiento y con las funciones que, sin perjuicio de las funciones de la entidad titular del centro, determinen la legislación vigente, y, en su caso, los estatutos de sus asociaciones.

Art.36.- Alumnos delegados de clase.

1. Cada grupo de alumnos y alumnas, a partir de 1º de ESO, elegirá durante el primer trimestre del curso escolar un delegado de grupo. Y, asimismo, un subdelegado que sustituirá al delegado en caso de ausencia o enfermedad y colaborará con él en sus funciones.

2. Las elecciones de delegados serán organizadas y convocadas por el coordinador de ciclo, en colaboración con los tutores de los grupos.

3. Los delegados y subdelegados podrán ser revocados, por incumplimiento de sus funciones o por incurrir en conducta gravemente contraria a la convivencia escolar, por el tutor o, previo informe razonado dirigido al tutor, por la mayoría absoluta del alumnado del grupo que los eligió.

Art.37.- Funciones

Corresponde a los alumnos delegados de clase:

- a) Exponer ante los órganos de gobierno y de coordinación docente las sugerencias y reclamaciones del grupo al que representen.

- b) Fomentar la convivencia entre los alumnos de su grupo.
- c) Colaborar con el tutor y con el equipo educativo para conseguir en el grupo un buen rendimiento académico, la participación en las actividades y el cumplimiento de las normas de convivencia.
- d) Colaborar con el profesorado y con los órganos de gobierno del centro para la organización y desarrollo de las actividades complementarias y extraescolares.
- e) Velar por que los recursos didácticos utilizados en el grupo, el mobiliario escolar y las instalaciones estén y se mantengan en buenas condiciones de uso.
- f) Elevar propuesta a la coordinación docente o jefatura de estudios para la elaboración del PAC.
- g) Informar de los problemas del grupo o curso a los representantes de los alumnos en el Consejo Escolar.

Art. 38.- Padres delegados.

Cada grupo de alumnos contará con uno o dos padres delegados elegidos por los propios padres del grupo.

Los padres delegados conocen el funcionamiento del colegio y de sus órganos de gobierno, son informados de los objetivos y campañas educativas y, para tener esta información, se relacionan con el tutor de su grupo y con la dirección del colegio.

Asimismo procuran que el carácter propio y las directrices educativas del centro sean bien conocidas por los padres.

También recogen las sugerencias de mejora que hagan los padres y las presentan y tratan de ellas con las personas o equipos a cuyo ámbito de competencia se refieran.

Art. 39.- Funciones

- a) Conocer a los padres del grupo y fomentar entre ellos la participación en las actividades organizadas por el colegio o por la Junta de la APA y la asistencia a las reuniones a las que sean convocados.
- b) Promover y colaborar con el profesorado en la realización de actividades educativas para los alumnos. Presentar sugerencias para elaborar la programación de actividades.
- c) Orientar a los padres de su grupo hacia las personas del colegio que, por sus competencias, puedan atenderlos en cada caso.
- d) Informar de las directrices educativas del colegio. Comunicar las soluciones o decisiones adoptadas en cada caso.
- e) Presentar a la Junta de la APA las demandas de formación, participación o información que juzguen convenientes o que a ellos se les hayan presentado.
- f) Asistir a las reuniones que convoque el vocal de padres delegados o la Junta de la APA.
- g) Relacionarse con el tutor del grupo. Conocer el plan de acción tutorial y recabar información sobre las pautas educativas para apoyarlas.
- h) Recibir información de la coordinación y de la dirección sobre el funcionamiento del ciclo y la convivencia en él.

TITULO II
ACCIÓN EDUCATIVA

Art. 40.- Principios.

1. La acción educativa del centro se articula en torno al Carácter Propio, la legislación aplicable, las características de sus agentes y destinatarios, los recursos del centro y el entorno en el que se encuentra.

2. Los miembros de la comunidad educativa, cada uno según su peculiar aportación, son los protagonistas de la acción educativa del centro.

3. La acción educativa del centro integra e interrelaciona los aspectos académicos, formativos, pastorales y aquellos otros orientados a la consecución de los objetivos del Carácter Propio del centro.

Art. 41.- Carácter Propio.

1. Corresponde a la entidad titular establecer y modificar el Carácter Propio del centro.

2. El Carácter Propio del centro define:

- a) La naturaleza, características y finalidades fundamentales del centro, la razón de su fundación.
- b) La visión del hombre que orienta la acción educativa.
- c) Los valores, actitudes y comportamientos que se potencian en el centro.
- d) Los criterios pedagógicos básicos del centro.
- e) Los elementos básicos de la configuración organizativa del centro y su articulación dentro de la comunidad educativa.

Art. 42.- Proyecto Educativo de centro.

1. El Proyecto Educativo incorpora el Carácter Propio del centro y prioriza sus objetivos para un periodo de tiempo determinado, respondiendo a las demandas que se presentan con mayor relevancia a la luz del análisis de:

- a) Las características de los miembros de la comunidad educativa.
- b) El entorno inmediato en el que se ubica el centro.
- c) La realidad social, local, autonómica, nacional e internacional.
- d) Las prioridades pastorales de la Iglesia y de la FEMDL.

2. El Proyecto Educativo incluye también los currículos establecidos por la Administración a través de los Proyectos Curriculares de Etapa. En su elaboración participan los distintos sectores de la comunidad educativa, sus asociaciones y los órganos de gobierno, gestión y de coordinación del centro, conforme al procedimiento que establezca el equipo directivo.

3. El grado de consecución del Proyecto Educativo será un indicador de calidad del centro.

Art. 43.- Proyecto Curricular de etapa.

1. El Proyecto Curricular de la Etapa adapta las finalidades que deben desarrollarse en la etapa integrando, interrelacionadas, las distintas facetas de la acción educativa del centro, de acuerdo con su Proyecto Educativo.

2. El Proyecto Curricular de la Etapa incluirá, al menos:

- a) La concreción de los objetivos de la etapa.
- b) La secuenciación de los contenidos.
- c) La metodología pedagógica.
- d) Los criterios de evaluación y promoción.
- e) Las medidas para atender a la diversidad.
- f) Las medidas de coordinación de cada área o materia con el resto de las enseñanzas impartidas en el centro.
- g) Los principios de organización y funcionamiento de las tutorías.

3. El Proyecto Curricular de etapa es aprobado por la sección del claustro de la etapa y por los educadores que participan en las acciones académicas, formativas o pastorales de los alumnos de la etapa, conforme al procedimiento que determine el equipo directivo. Dirige su elaboración, ejecución y evaluación el director técnico.

Art. 44.- Programación de aula.

Los profesores realizarán la programación de aula conforme a las determinaciones del Proyecto Curricular de la Etapa y en coordinación con los otros profesores del mismo ciclo o curso y seminario.

Art. 45.- Plan Anual de Centro (PAC).

1. El Plan Anual de Centro, basado en la dinámica y evaluación del mismo y de su entorno, incluirá:

- a) Los objetivos del curso.
- b) El horario general del centro.
- c) Las variaciones que en el curso presentan las programaciones docentes y la evaluación de los aprendizajes.
- d) La programación del equipo de orientación.
- e) La programación de las actividades complementarias y extraescolares.
- f) El plan de reuniones de los órganos colegiados de gobierno.
- g) Plan de actividades de la APA.
- h) El plan de convivencia.
- f) La evaluación del Plan Anual de Centro.

2. El Plan Anual de Centro es elaborado por el equipo directivo y aprobado por el Consejo Escolar a propuesta del director. Dirige su elaboración, ejecución y evaluación el director.

Art. 46.- Evaluación.

1. La evaluación de la acción educativa es el instrumento para la verificación del cumplimiento de los objetivos del centro y la base para la adopción de las correcciones que sean pertinentes para un mejor logro de sus fines.

2. La evaluación de la acción educativa abarca todos los aspectos del funcionamiento del centro.

3. En la evaluación de la acción educativa participará toda la comunidad educativa. Dirige su elaboración y ejecución el director.

4. El centro desarrollará procesos de mejora continua para conseguir el adecuado cumplimiento del proyecto Educativo.

TÍTULO III

ÓRGANOS DE GOBIERNO PARTICIPACIÓN Y GESTIÓN

Art. 47.- Órganos de gobierno, participación y gestión.

1. Los órganos de gobierno, participación y gestión del centro son unipersonales y colegiados.
2. Son órganos unipersonales de gobierno y gestión, el director, los directores técnicos, el jefe de estudios, el responsable de pastoral y el administrador.
3. El secretario del centro es órgano unipersonal de gestión.
4. Son órganos colegiados de gobierno, participación y gestión, el Consejo Asesor del director, el Consejo Escolar de centro, el claustro de profesores y el equipo de pastoral.
5. También son órganos de participación y gestión las comisiones que el Consejo Escolar pueda constituir.
6. Los órganos de gobierno y gestión desarrollarán sus funciones promoviendo los objetivos del Carácter Propio y del Proyecto Educativo de centro y de conformidad con la legalidad vigente.

CAPÍTULO PRIMERO: ÓRGANOS UNIPERSONALES.

Sección Primera: director.

Art. 48.- Competencias.

Son competencias del director:

- a) Dirigir el centro de acuerdo con los criterios y directrices marcados por la Fundación y ejercer la alta dirección del colegio y asumir su máxima representación.
- b) Velar por la efectiva realización del Carácter Propio y del Proyecto Educativo del centro y por la aplicación de las líneas pedagógicas y pastorales establecidas por la Fundación.
- c) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales de todo orden que regulen la vida del centro.
- d) Informar regularmente al Comité de Dirección de la Fundación del funcionamiento del centro y de cómo se están consiguiendo los fines educativos.
- e) Asumir, dentro de las directrices que le fueren marcadas, la responsabilidad de la gestión del centro en todos sus aspectos (educativos, pastorales, económicos, administrativos,...) que se concretarán en el Plan de Dirección.
- f) Ejercer, como apoderado local de la Fundación, las funciones que ésta, en su calidad de empleador, le delegue.
- g) Proponer al Comité de Dirección las variaciones que juzgue necesarias en el régimen y estructura académica del centro (enseñanzas impartidas, niveles de enseñanza, unidades,...), en la plantilla y en las instalaciones fijas.
- h) Representar al centro ante las autoridades y en las instituciones a las que esté adherido. Según la convocatoria o el asunto, en estas representaciones se puede hacer acompañar o puede delegar en el administrador o en un director técnico.

- i) Velar por la coordinación y comunicación entre todos los niveles y estamentos de la comunidad educativa facilitando los cauces convenientes de información. En particular:
 - 1.- Proponer al Comité de Dirección, para su aprobación, el horario general de las distintas secciones del colegio.
 - 2.- Establecer en el centro el horario general aprobado (tipo de jornada, número y duración de los períodos lectivos, inicio y finalización de la jornada escolar y de las actividades extraescolares).
 - 3.- Determinar las sesiones de información a las familias que, sobre el funcionamiento del centro y el desarrollo del curso, se tendrán en cada sección del colegio.
 - 4.- Informar y asesorar a la Junta de la APA para que ésta pueda cumplir sus funciones.
- j) Determinar y promover, en cada curso escolar, para el conjunto del colegio o para una sección determinada, los objetivos educativos, planes de acción tutorial, planes de formación personal y las campañas que considere más convenientes.
- k) Informar y proponer al Comité de Dirección, después de oír a su Consejo Asesor, el nombramiento y cese del responsable de pastoral y del jefe de estudios.
- l) Proponer al Comité de Dirección el nombramiento y el cese de los representantes de la FEMDL en el Consejo Escolar del centro.
- m) Responsabilizarse de los procesos de selección del profesorado en los que pedirá la colaboración del correspondiente director técnico, y la intervención y aprobación final del Comité de Dirección.
- n) Nombrar y cesar a los jefes de seminarios didácticos si estos coordinan la enseñanza de una materia en más de una sección del colegio.
- o) Asignar, promocionar y cambiar de sección al personal, respetando la plantilla del centro e informando al Comité de Dirección y, sin perjuicio de las competencias del Consejo Escolar, promover el cese del personal.
- p) Iniciar los procesos electorales que deban celebrarse en el centro.
- q) Fijar la normativa de admisión alumnos y de expulsión definitiva del centro. En estos asuntos respetará las disposiciones en vigor y, en los niveles concertados, las competencias del Consejo Escolar y del director técnico. Se hace responsable de las admisiones y expulsiones definitivas de alumnos.
- r) Aprobar, sin perjuicio de las competencias del Consejo Escolar, las actividades extraescolares, las actividades complementarias y los servicios que el centro pueda ofrecer.
- s) Despachar regularmente con los directores técnicos, el responsable de pastoral y el administrador.
- t) Convocar y presidir las reuniones de su Consejo Asesor y del Consejo Escolar del centro.
- u) Convocar y presidir el claustro general del centro. También, si lo estima conveniente, podrá convocar y presidir el claustro de una sección determinada.
- v) Después de consultar a su Consejo Asesor, orientar y responsabilizarse del presupuesto del centro y de la rendición anual de cuentas que corresponde elaborar al administrador; y presentar el presupuesto y la rendición de cuentas al Comité de Dirección para su aprobación y, posteriormente, en los niveles concertados, al Consejo Escolar.
- w) Aplicar la política de gasto del presupuesto del centro determinada por el Comité de Dirección. A tal efecto decidirá los saldos y formas de gasto y pago de las distintas

partidas de que puedan disponer directores técnicos, responsable de pastoral, jefes de estudio, jefes de seminario y coordinadores.

- x) Informar regularmente a la comunidad marianista que reside o anima el colegio, si es el caso, del funcionamiento del centro.

Art. 49.- Nombramiento y cese.

El director es nombrado y cesado por la entidad titular.

Sección segunda: Director técnico.

Art. 50.- Competencias.

Son competencias del director técnico, en su correspondiente ámbito:

- a) Dirigir y responsabilizarse de las actividades docentes y educativas de la sección (una o más etapas) que se le encomiende.
- b) Colaborar con el director en los procesos de selección del profesorado.
- c) Llevar a cabo los procesos de admisión de alumnos aplicando la normativa fijada por el director. Iniciará, si es el caso, en el Consejo Escolar y sin perjuicio de las funciones de éste el proceso que pueda conducir a la expulsión temporal de un alumno y justificará ésta ante quien corresponda.
- d) Velar por conseguir y mantener un alto nivel de calidad en la educación y en la enseñanza impartida en el centro.
- e) Dirigir, coordinar y orientar al personal docente. Asignar el profesorado a la enseñanza de determinadas materias y de determinados grupos de alumnos. En esta asignación cuidará de que los períodos lectivos que tenga que impartir cada profesor se correspondan con la modalidad de su contratación y de que se respete la normativa sobre titulaciones del profesorado de cada materia.
- f) Nombrar a los tutores, coordinadores de ciclo y a los jefes de los seminarios didácticos. Aprobar, y en su caso, determinar el orden del día de las reuniones de equipos docentes y seminarios didácticos.
- g) Establecer la distribución de clases entre los profesores de su sección, respetando la jornada para la que han sido contratados y las indicaciones particulares del director sobre este asunto.
- h) Velar por que el horario académico del centro sea respetado por profesores y alumnos. Disponer de la sustitución de profesores ausentes, informando al director y al administrador del centro.
- i) Cuidar de que los alumnos cumplan con su obligación de asistir a clase y estudiar, y favorecer su participación en la vida colegial.
- j) Hacer conocer y respetar en la comunidad colegial la normativa sobre convivencia y conducta personal. Favorecer la convivencia y corregir las alteraciones que se produzcan en los términos señalados en el presente Reglamento.

- k) Ofrecer su colaboración al director para la determinación y promoción de objetivos educativos, campañas y planes de acción tutorial en el conjunto del colegio.
- l) Dirigir el trabajo de tutores y profesores de su sección para la consecución de los objetivos educativos y el éxito de las campañas y de los planes de acción.
- m) Establecer las fechas y contenidos de las sesiones de información a las familias sobre el funcionamiento del colegio, salvo cuando vaya a presidir el director. Cuidar de que cada familia pueda estar informada de la evolución de su hijo.
- n) Cuidar la relación con los padres de los alumnos de su sección. Favorecer la presencia y participación de los padres en las actividades del colegio destinadas a ellos o a toda la comunidad educativa. Junto con el director, informar a la Junta del APA sobre la situación del centro.
- p) Ser miembro del equipo de pastoral, asistir a sus reuniones y facilitar la ejecución de los planes y acuerdos que en ellas se adopten. Velar por que en el funcionamiento del colegio se incluyan actividades pastorales periódicas que sean convenientemente atendidas.
- q) Presidir el claustro de su sección siempre que no lo haga el director.
- r) Ejecutar, en el ámbito de sus facultades, los acuerdos del Consejo Escolar, del claustro y del Consejo Asesor del director.
- s) Promover y evaluar todas las actividades curriculares y extracurriculares que se desarrollen en su sección.
- t) Visar las certificaciones y documentos académicos.
- u) Representar a su sección y responsabilizarse de su funcionamiento ante las autoridades académicas. Representar al centro por delegación del director y cuando éste lo juzgue oportuno.
- v) Atender a todas aquellas tareas que, en el ejercicio de su cargo, le puedan ser encomendadas por el director.

Art. 51.- Ámbito y nombramiento.

1. En el centro existirá un director técnico para cada una de las siguientes secciones:

- a) Educación Infantil y Primaria.
- b) Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato.

2. El director técnico es nombrado por la entidad titular del centro previo acuerdo con el Consejo Escolar. Dicho acuerdo será adoptado por la mayoría absoluta de los miembros del órgano respectivo. En caso de desacuerdo, la entidad titular propondrá tres candidatos eligiendo el Consejo a uno por mayoría absoluta. Si ninguno de los propuestos obtuviese la mayoría absoluta, será convocada la Comisión de Conciliación a que se refiere el artículo 61 de la LODE. En tanto se resuelve el conflicto, la entidad titular podrá nombrar provisionalmente a un director técnico.

3. Para ser nombrado director técnico se requiere:

- a) Poseer la titulación adecuada para ser profesor.
- b) Tener en el momento de inicio del ejercicio del cargo un año de antigüedad en el centro o tres años de docencia en otros centros.

4. La duración del mandato del director técnico será de 3 años.

Art. 52.- Cese, suspensión y ausencia.

1. El director técnico cesará:

- a) Al concluir el período de su mandato.
- b) Por acuerdo entre la entidad titular y el Consejo Escolar.
- c) Por dimisión.
- d) Por cesar como profesor del centro.
- e) Por imposibilidad de ejercer el cargo.

2. La entidad titular podrá suspender cautelarmente o cesar al director técnico antes del término de su mandato, cuando incumpla gravemente sus funciones, previo informe razonado del Consejo Escolar, y audiencia al interesado.

La suspensión cautelar no podrá tener una duración superior a un mes. En dicho plazo se habrá de producir el cese o la rehabilitación.

3. En caso de cese, suspensión o ausencia del director técnico asumirá provisionalmente sus funciones hasta el nombramiento del sustituto, rehabilitación o reincorporación la persona que, cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 51.3 del presente Reglamento, sea designada por la entidad titular. En cualquier caso y a salvo lo dispuesto en el número 2 del presente artículo, la duración del mandato de la persona designada provisionalmente no podrá ser superior a tres meses consecutivos, salvo que no se pueda proceder al nombramiento del sustituto temporal o del nuevo director técnico por causas no imputables a la entidad titular.

Sección tercera: Jefe de estudios.

Art. 53.- Competencias.

Son competencias del jefe de estudios, en su correspondiente ámbito:

- a) Responsabilizarse del mantenimiento del orden y la disciplina necesarios para el desarrollo adecuado del proceso docente y educativo.
- b) Proponer al director técnico el calendario académico y las actividades escolares del curso.
- c) Conocer los partes de asistencia de los profesores y proveer las suplencias necesarias.
- d) Conocer los partes de asistencia de los alumnos.
- e) Proponer al director técnico el nombramiento de tutores, coordinadores de ciclo y jefes de seminarios didácticos.
- f) Mantener el necesario contacto con los alumnos y sus familias para hacerles llegar y recibir de ellos las observaciones y advertencias que se juzguen oportunas para su mejor integración y aprovechamiento académico.

- g) Procurar que las instalaciones y los equipos estén en condiciones de utilización.
- h) Proponer al director técnico la renovación o adquisición del mobiliario y equipo que estime necesario.
- i) Coordinar el trabajo de profesores, tutores, coordinadores de ciclo y jefes de seminarios didácticos.
- j) Asegurar el cumplimiento de las disposiciones relativas a la orientación escolar.
- k) Presidir las juntas de evaluación, supervisando la elaboración de las actas correspondientes.
- l) Disponer la aplicación de las sanciones impuestas a los alumnos por el director técnico o la Comisión de Convivencia del Consejo Escolar e imponerlas él mismo cuando le corresponde.
- e) Favorecer la convivencia y corregir las alteraciones que se produzcan en los términos señalados en el presente Reglamento.
- f) Aquellas otras que, en el ámbito educativo, le encomiende el director técnico.

Art. 54.- Ámbito, nombramiento y cese.

1. La determinación de las enseñanzas que contarán con jefe de estudios compete a la entidad titular del centro.

2. El jefe de estudios es nombrado y cesado por la entidad titular a propuesta del director.

Sección cuarta: Responsable de pastoral.

Art. 55.- Nombramiento y cese

El responsable de pastoral es nombrado y cesado por la FEMDL a propuesta del director titular.

Art. 56.- Competencias.

Son competencias del responsable de pastoral:

- a) Dirigir el equipo de pastoral del centro en relación estrecha con la dirección y su Consejo Asesor.
- b) Convocar y presidir, al menos una vez al trimestre, el Consejo de Pastoral del centro en el que estarán representados la dirección, los profesores, catequistas, familias y otros agentes de pastoral que se consideren necesarios.

- c) Velar por la aplicación en el centro del proyecto pastoral de los colegios de la Fundación y cuantos programas pastorales se promuevan desde ella.
- d) Mantener un contacto regular con el responsable de la pastoral de la Fundación dándole cuenta anualmente del proyecto pastoral y de su evaluación.
- e) Programar, dirigir y coordinar el desarrollo de las actividades pastorales previstas en el proyecto pastoral de centro.
- f) Participar en la elaboración del PAC y, en concreto, proponer los objetivos y las actividades del equipo de pastoral que deban integrarse en él.
- g) Velar por la realización y evaluación de las actividades pastorales propuestas en el proyecto pastoral de centro: campañas, celebraciones, sacramentos, oración diaria en clase, convivencias y ejercicios espirituales, actividades pastorales en el verano, acciones de acompañamiento personal y vocacional, voluntariado y programas de pastoral social, talleres de oración, cursillos de formación, encuentros con otros agentes de pastoral o con alumnos de otros centros, acciones con profesores, familias y miembros de la comunidad educativa.
- h) Programar y dirigir las campañas asistenciales que se desarrollen durante el curso. Supervisar las actividades que cualquier ONG o institución similar pueda realizar en el colegio.
- i) Impulsar el seminario de Religión en las distintas etapas colegiales, atendiendo a los profesores de la ERE en su formación pedagógica y permanente.
- j) Coordinar y atender a los equipos de catequistas que trabajan en las distintas etapas del Camino Catequético Marianista (CAM), preocupándose por su formación y las necesidades que tengan al desempeñar su acción con los alumnos.
- k) Coordinar la relación del colegio con los distintos movimientos pastorales que trabajan en el ámbito del centro, como el movimiento scout católico, y atender sus necesidades de funcionamiento, formación y actividad específica.
- l) Promover en los distintos equipos de gobierno o formación del colegio momentos de oración, reflexión y profundización sobre el sentido de la acción pastoral y evangelizadora, o la situación social y eclesial para unir siempre la acción con el discernimiento y dar respuestas nuevas a problemas nuevos (“nova bella”).
- m) Promover en la pastoral del centro el “espíritu de María”, es decir las líneas fundamentales de nuestra espiritualidad, inspirándose en el carisma y especialmente en las “características de la educación marianista”. Velar por hacer presente la vida y la misión de la Familia Marianista en el mundo.
- n) Proponer al director del centro el nombramiento de coordinadores de pastoral, capellanes y responsables de etapas catequéticas y cuidar de su formación y acompañamiento.
- o) Promover la inserción del centro en la vida y en los planes de la Iglesia diocesana, asegurando la participación de algún representante de la comunidad colegial, en las celebraciones o encuentros que se considere conveniente.

Sección quinta: Administrador.

Art. 57.- Nombramiento y cese.

El administrador es nombrado y cesado por la Entidad Titular que previamente oír e informará al director.

Art. 58.-Competencias.

Son competencias del administrador:

- a) Confeccionar la memoria económica, la rendición anual de cuentas y el anteproyecto de presupuesto del centro correspondiente a cada ejercicio económico. A estos efectos, requerirá y recibirá oportunamente de los responsables directos de los diversos centros de costes los datos necesarios.
- b) Organizar, administrar y gestionar los servicios de compra y almacén de material fungible, conservación de edificios, obras, instalaciones y, en general, los servicios del centro.
- c) Supervisar la recaudación y liquidación de los derechos económicos que procedan, según la legislación vigente, y el cumplimiento, por el centro, de las obligaciones fiscales y de cotización a la Seguridad Social.
- d) Ordenar los pagos y disponer de las cuentas bancarias del centro conforme a los poderes que tenga otorgados por la entidad titular.
- e) Mantener informado al director de la marcha económica del centro.
- f) Dirigir la administración y llevar la contabilidad y el inventario del centro.
- g) Ejercer la jefatura del personal de administración y servicios.
- h) Supervisar el cumplimiento de las disposiciones relativas a higiene y seguridad.
- i) Custodiar la documentación laboral y contable del centro.

Art. 59.- El secretario.

Es nombrado por el director titular y es responsable inmediato de la secretaría que atiende a las siguientes funciones:

- a) Registrar oficialmente las altas y bajas de los alumnos durante el curso, así como cualquiera situación académica de los mismos.
- b) Diligenciar los expedientes de alumnos, las actas de evaluación y demás documentos académicos del colegio.
- c) Mantener el archivo de documentación académica del centro.
- d) Ejecutar las instrucciones de los directores técnicos y jefes de estudio y hacer llegar las comunicaciones oficiales a sus destinatarios.
- e) Conocer y comunicar a los directores técnicos y a los jefes de estudio las disposiciones legales que afecten al funcionamiento académico del centro.
- f) Mantener al día la documentación académica de profesores y alumnos.
- g) Preparar la memoria académica anual.
- h) Realizar el cobro de las tasas académicas rindiendo cuentas de su liquidación al administrador.

- i) Atender a las solicitudes de inscripción en el centro y de documentación académica por parte de los alumnos o sus familias.
- j) Conocer la convocatoria de becas y ayudas escolares y orientar e informar sobre su solicitud a los alumnos y a sus familias.
- k) Responsabilizarse y velar por que el colegio cumpla con la normativa sobre protección de datos

CAPÍTULO SEGUNDO. ÓRGANOS COLEGIADOS.

Sección primera: Consejo Asesor del director.

Art. 60.- Composición.

1. El Consejo Asesor del director está formado al menos por:
 - a) El director titular, que lo convoca y preside.
 - b) Los directores técnicos.
 - c) El responsable de pastoral.
 - d) Los jefes de estudio.
 - e) El administrador.
2. A las reuniones del Consejo Asesor podrán ser convocadas por el director otras personas.

Art. 61.- Competencias.

Son competencias del Consejo Asesor del director:

- a) Asesorar al director en el ejercicio de sus funciones.
- b) Elaborar el Plan de Dirección de cada curso escolar, y controlar y evaluar su ejecución.
- c) Coordinar el desarrollo de los diferentes aspectos del funcionamiento del centro en orden a la realización de sus objetivos, sin perjuicio de las competencias propias de los respectivos órganos de gobierno. Cuidar particularmente de coordinar la acción educativa de las dos secciones del centro.
- d) Responsabilizarse y coordinar la elaboración del Plan Anual de Centro (PAC) y controlar y evaluar su ejecución.
- e) Preparar los asuntos que deban tratarse en el Consejo Escolar.
- f) Establecer el procedimiento de participación en la elaboración del Proyecto Educativo del centro.
- g) Dar directrices para la programación y desarrollo de las actividades extraescolares y servicios escolares del centro.

- h) Dar directrices para la participación del centro en actividades religiosas, culturales, deportivas, recreativas y asistenciales organizadas por otras instituciones.
- i) Aplicar los fondos de ayuda a alumnos de los que disponga el centro.

Art. 62.- Reuniones.

El Consejo Asesor se reunirá, al menos, cada quince días.

Sección segunda: Consejo Escolar del centro

Art. 63.- Definición

El Consejo Escolar del centro es, según la normativa propia de los niveles concertados, el órgano de participación y gobierno representativo de la comunidad educativa. Ejerce sus funciones de acuerdo con la legislación vigente.

Art.- 64. Composición.

La composición del Consejo Escolar es la siguiente:

El director que lo preside.

Tres representantes de la entidad titular elegidos por ella y entre los que estarán los directores técnicos.

Cuatro representantes del profesorado, dos de Educación Primaria e Infantil y otros dos de Educación Secundaria Obligatoria, elegidos por los profesores de sus respectivas secciones en votación secreta y directa.

Cuatro representantes de los padres, elegidos por los mismos padres. Uno de ellos podrá ser nombrado por la A.P.A. más representativa. Siempre deberá haber al menos un representante de E.S.O. y dos de Educación Primaria e Infantil.

Dos representantes de los alumnos de E.S.O., elegidos por sus compañeros.

Un representante del personal de administración y servicios, elegido por dicho personal.

Un representante del Ayuntamiento siempre que así lo determine la autoridad municipal.

A las deliberaciones del Consejo Escolar asistirán, por invitación del presidente, los órganos unipersonales de gobierno que no sean miembros del Consejo cuando se vayan a tratar temas de su competencia.

Art. 65.- Competencias del Consejo Escolar

1.- Son competencias del Consejo Escolar del centro:

- a) Intervenir en la designación y cese los directores técnicos de acuerdo con lo previsto en los artículos 51 y 52 del presente Reglamento.

- b) Intervenir en la selección y despido del profesorado de acuerdo con lo previsto en el artículo 60 de la LODE y en el artículo 21 del presente Reglamento.
- c) Aprobar y evaluar el PAC que elaborará el Consejo Asesor del director.
- d) Aprobar a propuesta de la entidad titular el Reglamento de Organización y Funcionamiento del centro.
- e) Garantizar el cumplimiento de las normas generales sobre la admisión de alumnos.
- f) Ser informado de la resolución de los conflictos disciplinarios y velar por el cumplimiento de la normativa vigente. A petición de los padres o tutores, podrá revisar las decisiones adoptadas por el director técnico y proponer, en su caso, la adopción de las medidas oportunas.
Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro, la igualdad entre hombres y mujeres y la resolución pacífica de conflictos.
A fin de facilitar su trabajo se constituirá una Comisión de Convivencia para cada sección. En la sección de Educación Secundaria, estará constituida por el director técnico, el jefe de estudios, el orientador escolar y dos profesores, dos padres o madres de alumnos, dos alumnos elegidos por cada uno de sus sectores entre sus representantes en el Consejo Escolar. En Educación Primaria estará constituida por el director técnico y un profesor y un padre elegidos igualmente por sus sectores dentro del Consejo Escolar. El director técnico informará a la comisión de las medidas disciplinarias con que sancione las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia.
- g) Aprobar, a propuesta del titular, el presupuesto del centro y la rendición anual de cuentas, en lo que se refiere tanto a los fondos provenientes de la Administración como a las percepciones autorizadas.
- h) Proponer, en su caso, a la Administración, la autorización para establecer percepciones complementarias a los padres de los alumnos por la realización de actividades escolares complementarias.
- i) Participar en la aplicación de la línea pedagógica global del centro y elaborar las directrices para la programación y desarrollo de las actividades escolares complementarias, actividades extraescolares y servicios escolares, así como intervenir, en su caso, en relación con los servicios escolares de acuerdo con lo establecido por las Administraciones educativas.
- j) Aprobar, en su caso, a propuesta del titular las aportaciones de los padres de los alumnos para la realización de actividades extraescolares y servicios escolares cuando así lo hayan determinado las administraciones educativas.
- k) Establecer los criterios sobre la participación del centro en actividades culturales, deportivas y recreativas, y asistenciales.
- l) Establecer relaciones de colaboración con fines culturales y educativos con otros centros.
- m) Aprobar, a propuesta del titular, el Reglamento de Organización y Funcionamiento del centro.
- n) Supervisar la marcha general del centro en los aspectos administrativos y docentes.

2.- Las propuestas de la entidad titular relacionadas en las letras c), d), g), h), i), j), k), l) del número anterior podrán ser modificadas por el Consejo Escolar recabando expresamente sobre ellas la conformidad de la entidad titular.

Art.- 66. Régimen de funcionamiento del Consejo Escolar.

El funcionamiento del Consejo Escolar del centro se regirá por las siguientes normas:

1.- El director titular convoca y preside el Consejo Escolar. La convocatoria se realizará, al menos, con cinco días de antelación a su celebración e irá acompañada del orden del día. Cuando la urgencia del caso lo requiera la convocatoria podría hacerse con veinticuatro horas de antelación. Para tratar asuntos no incluidos en el orden del día será precisa la aprobación de dos tercios de los asistentes.

2.- El Consejo Escolar del centro se reunirá ordinariamente tres veces al año coincidiendo con cada uno de los tres trimestres del curso académico. Con carácter extraordinario se reunirá por convocatoria del Presidente o, de al menos, de la mitad de los miembros del Consejo.

3.- El Consejo Escolar del centro se renovará por mitades cada dos años. Las vacantes que se produzcan se cubrirán por los candidatos no electos que, sucesivamente, hubieran obtenido mayor número de votos en las últimas elecciones. El sustituto lo será por el tiempo de mandato restante del sustituido.

4.- El Consejo Escolar del centro quedará constituido cuando asistan a la reunión la mitad más uno de sus componentes.

5.- Los acuerdos deberán adoptarse por mayoría absoluta de los votos de los presentes, salvo que, para determinados asuntos, sea exigida otra mayoría. En caso de empate, el voto del presidente será determinante.

6.- Todos los miembros del Consejo Escolar tendrán derecho a formular votos particulares y a que quede constancia de los mismos en las actas.

7.- Las votaciones serán secretas cuando se refieran a personas o lo solicite un tercio de los asistentes con derecho a voto.

8.- Todos los asistentes guardarán reserva y discreción sobre las deliberaciones del Consejo.

9.- Una vez constituido el Consejo Escolar, se nombrará, de entre sus miembros, un secretario, que realizará las siguientes funciones:

a) Levantar acta de las reuniones.

b) Expedir, con el visto bueno del presidente, certificaciones de los acuerdos adoptados en las reuniones.

10.- De todas las reuniones el secretario levantará acta, quedando a salvo el derecho de formular y exigir en la siguiente reunión, las correcciones que procedan. Una vez aprobada, será suscrita por el Secretario que dará fe con el visto bueno del Presidente.

11.- Los miembros del Consejo Escolar justificarán ante el presidente su ausencia de las reuniones. Tres ausencias injustificadas darán lugar a la pérdida del carácter de miembro del Consejo y a ser sustituido por el siguiente en la lista de votos.

12.- Cuando un asunto de la competencia del Consejo Escolar deba ser tratado con carácter de urgencia y no haya posibilidad de convocar la reunión, el director o el director técnico, según sus competencias, asumirá el tema, sin perjuicio de dar, la oportuna y obligada información al Consejo Escolar y de someter a ratificación la decisión tomada.

13-El Consejo Escolar podrá crear cuantas comisiones crea conveniente para su mejor funcionamiento, con la composición, duración, y régimen de funcionamiento que se determine en el acuerdo de creación y que será incorporado como anexo al presente Reglamento.

Sección tercera: Claustro de profesores.

Art. 67.- Claustro de profesores.

El claustro de profesores es el órgano propio de participación del profesorado del centro. Forman parte del claustro todos los profesores y orientadores escolares del centro.

Art. 68.- Claustro de sección:

1. De forma habitual el claustro estará constituido por el claustro de la sección de Educación Infantil y Primaria y por el claustro de la sección de Educación Secundaria.

2. En cada claustro de sección participarán todos los profesores de los niveles o etapas correspondientes y el orientador de la sección.

Art. 69.- Competencias.

Son competencias del claustro de profesores:

- a) Participar en la elaboración del Proyecto Educativo, del Plan Anual de Centro, y de las distintas evaluaciones internas del centro.
- b) Ser informado sobre las cuestiones que afecten a la globalidad del centro.
- c) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro.
- d) Informar las normas de organización, funcionamiento y convivencia del centro.
- f) Analizar y valorar el funcionamiento general del centro, la evolución del rendimiento escolar y los resultados de las evaluaciones internas y externas que pudieran realizarse.

Art. 70.- Competencias del claustro de sección:

En su ámbito, son competencias del claustro de sección:

- a) Participar en la elaboración y evaluación del Proyecto Curricular de Etapa, conforme a las directrices del Consejo Asesor del director.
- b) Coordinar las programaciones de las diversas áreas de conocimiento.
- c) Fijar y coordinar los criterios sobre la orientación, tutoría, evaluación y recuperación de alumnos.
- d) Elegir a los profesores representantes del claustro de sección en el Consejo Escolar.

- e) Promover iniciativas de investigación y experimentación pedagógicas y de actualización profesional del profesorado.

Art. 71- Régimen de funcionamiento.

El funcionamiento del claustro se regirá por las siguientes normas:

1. Convoca y preside las reuniones del claustro el director titular.
2. La convocatoria se realizará, al menos, con tres días de antelación e irá acompañada del orden del día. Cuando la urgencia del caso lo requiera, la convocatoria podrá realizarse con veinticuatro horas de antelación.
3. A la reunión del claustro podrá ser convocada cualquier otra persona cuyo informe o asesoramiento estime oportuno el presidente.
4. Los acuerdos deberán adoptarse, al menos, por el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes a la reunión. En caso de empate el voto del presidente será dirimente.
5. Todos los miembros tendrán derecho a formular votos particulares y a que quede constancia de los mismos en las actas.
6. Las votaciones serán secretas cuando se refieran a personas o lo solicite un tercio de los asistentes con derecho a voto.
7. Todos los asistentes guardarán reserva y discreción de los asuntos tratados.
8. El claustro, a propuesta de su presidente, nombrará su secretario. De todas las reuniones el secretario levantará acta quedando a salvo el derecho a formular y exigir en la siguiente reunión las correcciones que procedan. Una vez aprobada el acta será suscrita por el secretario, que, con el visto bueno del presidente, dará fe de ella.
9. Lo señalado en los números anteriores será de aplicación al claustro de sección, con la salvedad de que lo convoca y preside el director técnico correspondiente.

Sección cuarta: Equipos de pastoral.

Art.72.- Equipos de pastoral.

En el centro funcionaran dos equipos de pastoral: uno en la sección de Infantil y Primaria y otro en la de Secundaria. Cada uno de ellos estará formado por el grupo de personas que animan y coordinan la acción evangelizadora y pastoral en las actividades escolares y extraescolares de la respectiva etapa educativa en el centro. Cada equipo de pastoral es coordinado y dirigido por el responsable de pastoral de la sección. Uno de éstos es nombrado por la entidad titular responsable de pastoral del centro.

Art. 73.- Composición:

36

Componen los equipos de pastoral:

- a) El responsable de pastoral de la sección.
- b) El director técnico
- d) Los profesores responsables de la pastoral de cada ciclo.
 - e) Los profesores de la sección que hayan sido nombrados miembros del equipo por el responsable de pastoral de la sección.

Art. 74.- Competencias.

Son competencias de los equipos de pastoral:

- a) Planificar, de acuerdo con el Proyecto Educativo y el Proyecto Curricular que corresponda, las actividades de pastoral de la acción educativa.
- b) Actuar en colaboración con el seminario de Religión en lo que refiere a la enseñanza y formación religiosas.
- c) Responsabilizarse de la marcha de los grupos de fe y de sus animadores y de los grupos del colegio adscritos al MSC, y proporcionar los medios adecuados para su conveniente desarrollo.
- d) Prolongar la acción pastoral del colegio entre las familias de la comunidad educativa.
- e) Evaluar periódicamente el desarrollo de las actividades pastorales programadas y su adecuación a los objetivos marcados.

TITULO IV

ÓRGANOS DE COORDINACIÓN EDUCATIVA

Art. 75.- Órganos de coordinación educativa.

- 1.- Los órganos de coordinación educativa son unipersonales y colegiados.
- 2.- Son órganos unipersonales de coordinación educativa, el jefe del equipo de orientación, el coordinador de ciclo, el jefe de seminario y el tutor.

3.- Son órganos colegiados de coordinación educativa el Consejo de Coordinación de cada sección, la Comisión técnica de coordinación pedagógica, los equipos docentes, los seminarios didácticos y el Consejo de Pastoral.

CAPITULO PRIMERO. ÓRGANOS UNIPERSONALES.

Sección primera: Jefe del equipo de orientación.

Art. 76.- Competencias.

Son competencias del jefe del equipo de orientación:

- a) Establecer y coordinar los aspectos generales de la orientación escolar en el centro.
- b) Proponer las actividades de orientación y asumir aquellas que proponga la administración educativa o la dirección del centro.
- c) Dirigir, con la colaboración de coordinadores y tutores, la aplicación de las actividades y programas de orientación en cualquiera de sus aspectos (orientación de estudios, orientación personal de alumnos, orientación familiar, diagnóstico y atención a alumnos con necesidades educativas especiales,...).
- d) Informar a los tutores y profesores sobre la atención educativa a alumnos de necesidades educativas especiales y coordinar su trabajo con estos alumnos.
- e) Responsabilizarse del funcionamiento del aula de integración y de las gestiones y trámites ante la administración educativa que requiere.
- f) Evaluar las distintas actividades y programas de orientación escolar.
- g) Proponer y colaborar en actividades de formación y actualización del profesorado en aspectos como los procesos de enseñanza – aprendizaje, diversificación curricular, refuerzo educativo, tutoría,...
- h) Convocar y presidir las reuniones del equipo de orientación en el que se integran todos los orientadores del centro y los profesores de las aulas de integración.
- i) Participar en las reuniones de evaluación de los alumnos.
- j) Asistir a las reuniones de orientadores convocadas por la administración educativa y que afecten al centro y, también, a aquellas a las que le envíe la dirección.

Art. 77.- Nombramiento y cese.

El jefe del equipo de orientación es nombrado y cesado por el director titular.

Sección segunda: Coordinador de ciclo.

Art. 78.- Competencias.

Son competencias del coordinador de ciclo:

- a) Colaborar inmediatamente con el jefe de estudios y el director técnico, en las tareas que a éstos les competen, dentro del ciclo que coordina.
- b) Facilitar el trabajo conjunto de los tutores y profesores de su ciclo.
- c) Coordinar, dentro de su ciclo, las actividades de carácter académico, de orientación y extraescolares o complementarias en relación con el proyecto educativo, el proyecto curricular y la programación general anual, así como velar por su ejecución.
- d) Coordinar y dirigir las acciones de los tutores de su ciclo, en colaboración con el jefe del equipo de orientación, en orden a la ejecución del Plan de Acción Tutorial.
- e) Procurar el orden y disciplina en su ciclo. Intervenir en casos de alteración de la convivencia según lo que establezca el plan de convivencia.
- f) Proponer al jefe de estudios o al director técnico la adquisición del material necesario para las clases o las actividades educativas a desarrollar en su ciclo. Asimismo, hacerle llegar los partes de averías o deficiencias que se produzcan.
- g) Presidir las reuniones de los equipos docentes de los cursos de su ciclo.
- h) Informar, cuando se juzgue oportuno, a los padres de alumnos del ciclo sobre el funcionamiento y actividades del centro.
- i) Evaluar la eficacia de la acción educativa en su ciclo y proponer las mejoras que considere oportunas.

Art. 79.- Nombramiento y cese.

El coordinador de ciclo es un profesor del centro. Es nombrado y cesado por el director técnico.

Sección tercera: jefe de seminario.

Art. 80.- Competencias.

Son competencias del jefe de seminario:

- a) Presidir las reuniones del seminario que convoque el director técnico o él mismo y levantar acta de ellas.
- b) Coordinar el trabajo del seminario en la elaboración de las programaciones de área de cada curso, procurando la coherencia en la distribución de los contenidos a lo largo de los niveles y ciclos, en la propuesta de competencias básicas, de los objetivos mínimos y de los criterios de evaluación y en la selección de materiales curriculares.
- c) Proponer, aceptar y adoptar acuerdos orientados a mejorar y coordinar la metodología y la evaluación en cualquiera de las actividades del proceso de enseñanza-aprendizaje de las materias propias del seminario.
- d) Entregar al director técnico los escritos e informes que solicite al seminario.
- e) Seguir y favorecer la puesta en práctica de los acuerdos del seminario.
- f) Adquirir, previa aprobación del director técnico, los materiales y recursos didácticos destinados a la enseñanza de las materias propias del seminario.
- g) Proponer las actuaciones que juzgue convenientes para mejorar la formación de los profesores del seminario.

Art. 81.- Nombramiento y cese.

El jefe de seminario es nombrado y cesado por el director técnico de entre los miembros del seminario. En el caso de los seminarios que afectan a las dos secciones el nombramiento corresponde al director titular.

Sección cuarta: Tutor.

Art. 82.- Competencias.

Son competencias del tutor:

- a) Ser el inmediato responsable del desarrollo del proceso educativo del grupo y de cada alumno a él confiado.
- b) Participar en la elaboración del plan de acción tutorial del curso y aplicarlo a su grupo.
- c) Presidir y moderar la sesión de evaluación de los alumnos del grupo que tiene asignado.
- d) Conocer la marcha del grupo y las características y peculiaridades de cada uno de los alumnos.
- e) Coordinar la acción educativa de los profesores del grupo y la información sobre los alumnos.
- f) Exigir en su grupo el cumplimiento del plan de convivencia y, en los casos de alteración de la convivencia, intervenir según lo que dicho plan establece. Conocer los partes de retrasos y ausencias y actuar en consecuencia.

- g) Recibir a las familias de forma ordinaria e informarlas sobre el proceso educativo de los alumnos. Entrevistarse, al menos una vez durante el curso escolar, con el padre o la madre de cada uno de sus alumnos
- h) Entrevistarse con los alumnos y seguir más de cerca a los que presentan alguna dificultad.
- i) Informar a los delegados de padres de su grupo del desarrollo de la acción educativa y, si lo juzga oportuno, recabar su colaboración para mejorarla.
- j) Cumplimentar la documentación oficial reglamentaria.

Art. 83.- Nombramiento y cese.

El tutor es un profesor del grupo de alumnos correspondiente. Es nombrado y cesado por el director técnico, oído el jefe de estudios.

CAPITULO SEGUNDO. ÓRGANOS COLEGIADOS.

Sección primera: Consejo de Coordinación de sección.

Art. 84.- Definición y composición.

El Consejo de Coordinación de sección es el órgano asesor y de coordinación del director técnico. Su finalidad es la de responsabilizarse con el director técnico de la tarea educativa de la etapa.

Está integrado por:

- a) El director técnico.
- b) El responsable de pastoral
- c) El jefe de estudios.
- d) Los coordinadores de ciclo.
- e) El orientador escolar de la sección.

Se reunirá, al menos cada quince días, y siempre que lo convoque el director técnico. A las reuniones podrá asistir siempre que lo juzgue oportuno el director.

Art. 85.- Competencias.

El Consejo de Coordinación de sección tiene las siguientes competencias:

- a) Coordinar la acción educativa y pedagógica del centro en su sección.
- b) Responsabilizarse de las decisiones de los diversos órganos de gestión y de gobierno que atañen al ámbito de la dirección técnica.
- c) Establecer directrices generales para la elaboración de los proyectos curriculares de las etapas de la sección y las programaciones didácticas incluidos en ellos. Coordinar la elaboración de los proyectos curriculares, así como su posible modificación.
- d) Asegurar la coherencia entre las finalidades educativas del centro, los proyectos curriculares y la Programación Anual.
- f) Coordinar la programación y desarrollo de las actividades extraescolares y complementarias e impulsar el desarrollo de las mismas.
- g) Establecer y mantener relaciones de colaboración, con fines culturales y educativos, con otros centros.
- h) Proponer al claustro temas de estudio y reflexión, así como planificar el trabajo de los profesores sobre estos temas.
- i) Proponer al claustro, para su aprobación, los proyectos curriculares de etapa y sus modificaciones. Elaborar el Plan Anual de Centro de su sección, para su aprobación por el claustro y el Consejo Escolar.

Sección segunda: Comisión técnica de coordinación pedagógica.

Art. 86. Competencias.

La Comisión técnica de coordinación pedagógica tiene como competencias:

- a) Asesorar al director técnico en asuntos relativos al régimen académico y al régimen de convivencia.
- b) Elaborar propuestas de acción relativas a las funciones del claustro que éste ratificará o modificará.

Art. 87. Miembros.

- a) El director técnico que la convoca y preside.
- b) El jefe de estudios.
- c) El responsable de pastoral.
- d) Los coordinadores de ciclo.
- e) Cuatro jefes de seminarios didácticos elegidos entre y por los jefes de seminarios didácticos.

Sección tercera: Equipos docentes.

Art. 88.- Composición.

42

El equipo docente está integrado por los profesores del respectivo ciclo, curso o grupo.

Art. 89.- Competencias.

Son competencias del equipo docente:

- a) Elaborar el plan de acción tutorial de cada curso del ciclo.
- b) Elaborar propuestas relativas al ciclo para el PAC.
- c) Realizar la conexión interdisciplinar del curso o ciclo.
- d) Proponer al claustro criterios generales de evaluación.
- e) Adoptar acuerdos sobre las normas de convivencia.
- f) Colaborar en la elaboración de los proyectos, adaptaciones y diversificaciones curriculares.
- g) Proponer iniciativas y experiencias pedagógicas y didácticas.
- h) Evaluar a los alumnos, decidir sobre su promoción y sobre la concesión de los títulos.

Sección cuarta: Seminarios.

Art. 90.- Configuración y composición.

1. El seminario es el grupo de los profesores que imparte un determinado conjunto de materias.
2. La creación y modificación de los seminarios compete a la entidad titular del centro.
3. El seminario de Religión deberá coordinarse con el equipo de pastoral.
4. El director técnico nombrará a un profesor jefe de cada uno de estos seminarios.

Art. 91.- Competencias.

Son competencias del seminario:

- a) Formular propuestas relativas al PAC.
- b) Coordinar la elaboración de los currículos del área para cada curso, garantizando la coherencia en la programación vertical.
- c) Proponer al claustro criterios de evaluación respecto de su área.
- d) Colaborar en la elaboración de los proyectos, adaptaciones y diversificaciones curriculares.
- e) Programar y desarrollar las actividades complementarias relacionadas con las asignaturas adscritas a él.
- f) Elaborar y aplicar las pruebas comunes de cada una de las materias adscritas al seminario a los alumnos de un curso.
- d) Proponer iniciativas y experiencias pedagógicas y didácticas en relación con su área.
- e) Determinar las necesidades de material didáctico para su área.

Sección quinta: El Consejo de Pastoral.

Art. 92. Función y composición.

El Consejo de Pastoral es una instancia de información, asesoramiento y evaluación para los equipos de pastoral de cada sección del colegio. Está formado por:

- a) Los responsables de pastoral de las dos secciones del colegio.
- b) Los miembros del equipo de pastoral designados como responsables de la pastoral de cada ciclo.
- c) El director representante del titular y los directores técnicos.
- d) Dos alumnos elegidos entre los delegados de pastoral.
- e) Dos padres elegidos de común acuerdo con el vocal de pastoral de la Junta de la APA.

Art. 93.- Competencias.

Son competencias del Consejo de Pastoral:

- a) Proponer las líneas de acción de la dimensión evangelizadora del proyecto educativo.
- b) Conocer, hacer sugerencias y aprobar la planificación general de las actividades pastorales de la acción educativa del centro.
- c) Ser instrumento de comunión entre todos los que contribuyen a la educación en la fe en el centro.
- d) Evaluar las distintas actividades realizadas para la ejecución del Plan Pastoral del centro.
- e) Recoger, canalizar y responder a las sugerencias que desde los distintos ámbitos de la comunidad educativa se formulan para la mejora de la acción evangelizadora y pastoral.

Art.94.- Régimen de funcionamiento:

1. El Consejo de Pastoral es convocado, coordinado y animado por el responsable de pastoral del centro que, asimismo, lo presidirá.

2. Se reúne al menos tres veces al año. En una de ellas aprobará la programación pastoral del curso. En otra evaluará el desarrollo de las actividades y la aplicación del plan pastoral. En cada una de sus sesiones tratará de coordinar las distintas actividades pastorales y a las personas que las realizan.

TÍTULO V

ALTERACIÓN DE LA CONVIVENCIA

CAPÍTULO PRIMERO. NORMAS GENERALES.

Art. 95.- Valor de la convivencia.

La adecuada convivencia en el centro es una condición indispensable para la progresiva maduración de la comunidad educativa y, especialmente de los alumnos, así como condición necesaria para la consecución de los objetivos del Proyecto Educativo del centro.

Art. 96.- Alteración y corrección.

1. Alteran la convivencia del centro los miembros de la comunidad educativa que, por acción u omisión, vulneran las normas de convivencia a que se refiere el Art. 12 del presente Reglamento.

2. Los que alteren la convivencia serán corregidos conforme a los medios y procedimientos que señalan la legislación vigente, el presente Reglamento y el Plan de Convivencia.

3. Al inicio de cada curso escolar se podrán establecer normas de convivencia específicas, en desarrollo de las generales contempladas en el artículo 12 del presente Reglamento, que figurarán en el Plan de Convivencia que se incorpora como anexo a este Reglamento.

CAPÍTULO SEGUNDO. ALUMNOS.

Art. 97.- Criterios de corrección.

1. En la corrección de los alumnos que alteren la convivencia se tendrán los siguientes criterios:

- a) La edad, situación personal, familiar y social del alumno.
- b) La valoración educativa de la alteración.
- c) El carácter educativo y recuperador, no meramente sancionador, de la corrección.
- d) La proporcionalidad de la corrección.
- e) La forma en que la alteración afecta a los objetivos fundamentales del Proyecto Educativo del centro, Proyecto Curricular de etapa y PAC.
- f) No podrán imponerse correcciones contrarias a la integridad física y a la dignidad personal del alumnado.

2. En ningún caso el procedimiento de corrección podrá afectar al derecho a la intimidad, integridad física y dignidad del alumno.

3. El alumno no podrá ser privado del ejercicio de su derecho a la educación ni, en el caso de la educación obligatoria, de su derecho a la escolaridad.

Art. 98.-Medidas educativas preventivas.

El Consejo Escolar, su Comisión de Convivencia, los demás órganos de gobierno del centro, el profesorado y los restantes miembros de la comunidad educativa pondrán especial cuidado en la prevención de actuaciones contrarias a las normas de convivencia, estableciendo las necesarias medidas educativas.

Art. 99.- Calificación de las conductas contrarias a las normas de convivencia.

Las conductas contrarias a las normas de convivencia pueden ser calificadas como: "conductas gravemente perjudiciales para la convivencia" y "conductas contrarias a las normas de convivencia".

Art. 100.- Gradación de las correcciones.

A los efectos de la gradación de las correcciones:

1. Son circunstancias atenuantes:

- a) El reconocimiento espontáneo de la conducta incorrecta.
- b) La falta de intencionalidad.
- c) La observancia de una conducta habitual positivamente favorecedora de la convivencia.
- d) La reparación espontánea del daño producido
- e) La petición de excusas.
- f) Aquellas que establezca la legislación vigente.

2. Son circunstancias agravantes:

- a) La premeditación y la reiteración.
- b) Causar daño, injuria u ofensa al personal no docente, a un profesor, a los compañeros de menor edad o a los recién incorporados al centro.
- c) Cualquier acto que entrañe o fomente la violencia, la discriminación, el racismo, la xenofobia o el menoscabo de los principios del Carácter Propio.
- d) La incitación o estímulo a la actuación colectiva lesiva de los derechos de los demás miembros de la comunidad educativa.
- e) La naturaleza o entidad de los perjuicios causados al centro o a cualquiera de los integrantes de la comunidad educativa.
- f) La difusión de imágenes o textos que causen daño a cualquier otro miembro de la comunidad educativa realizada a través de Internet o telefonía móvil.
- g) Aquellas otras que establezca la legislación vigente.

Sección primera. Conductas contrarias a las normas de convivencia.

Art. 101.- Calificación.

1. Son conductas contrarias a las normas de convivencia aquéllas que vulneren las normas de convivencia que no estén calificadas en el presente Reglamento como conductas gravemente perjudiciales para la convivencia y, en concreto, las siguientes:

- a) Cualquier acto que perturbe el normal desarrollo de la clase
- b) La falta de colaboración sistemática del alumnado en la realización de las actividades orientadas al desarrollo del currículo, así como en el seguimiento de las orientaciones del profesorado respecto a su aprendizaje.
- c) Las conductas que puedan impedir o dificultar el ejercicio del derecho o el cumplimiento del deber de estudiar por sus compañeros.
- d) Las faltas injustificadas de puntualidad.
- e) Las faltas injustificadas de asistencia a clase.
- f) Ausentarse del centro sin permiso durante la jornada escolar.
- g) Cualquier acto de incorrección o desconsideración hacia los otros miembros de la comunidad educativa.
- h) Causar pequeños daños en las instalaciones, recursos materiales o documentos del centro, o en las pertenencias de los demás miembros de la comunidad educativa.

2. Las faltas de puntualidad o de asistencia a clase están justificadas cuando respondan a circunstancias ajenas a la voluntad del alumno. En cualquiera caso habrán de ser excusadas de forma escrita por el alumno, o sus representantes legales, si es menor de edad. Sin perjuicio de ello, la falta de asistencia a clase, justificada o no, por un número de días superior al 25% del número de días de clase correspondiente al período evaluado o al curso escolar, tendrá como consecuencia la pérdida del derecho a la evaluación o a la promoción del curso, salvo situaciones extraordinarias autorizadas por el equipo directivo.

Art. 102.- Corrección.

Las conductas contrarias a las normas de convivencia podrán ser corregidas mediante:

- a) Amonestación oral
- b) Apercibimiento por escrito.
- c) Realización de tareas dentro y fuera del horario lectivo que contribuyan a la mejora y desarrollo del proceso educativo.
- d) Realización de tareas que contribuyan a reparar el daño causado en las instalaciones, recursos materiales o documentales del centro.
- e) Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases, por un plazo máximo de tres días lectivos. Durante el tiempo que dure la suspensión el alumno deberá realizar las actividades formativas que se determinen para evitar la interrupción de su proceso formativo.

- f) Suspensión del derecho de asistencia al centro por un período máximo de tres días lectivos. Mientras el alumno esté privado del derecho de asistencia a clase deberá realizar las tareas que se le encomienden y que presentará al tutor al incorporarse a clase.

Art. 103.- Órgano competente.

Compete imponer las correcciones enumeradas en el artículo anterior a:

- a) Todos los profesores, la corrección señalada en la letra a), b) y c).
- b) El jefe de estudios para las previstas en las letras d) y e).
- c) El director para la prevista en la letra f), dando cuenta a la Comisión de Convivencia.

Art. 104.-Procedimiento

1.-En la imposición de las correcciones previstas en los apartados anteriores será oído el alumno o alumna e informados sus representantes legales. En los supuestos de los apartados d) e) y f) del artículo 101 y si el alumno es menor de edad, se dará audiencia a su padre, madre o tutor.

2.-Los profesores deberán informar por escrito al tutor del alumno, de las correcciones que impongan por las conductas contrarias a las normas de convivencia. A su vez los tutores harán llegar al coordinador de ciclo copia de dicha comunicación.

3.-Las conductas contrarias a las normas de convivencia recogidas en el artículo 99, prescribirán en el plazo de treinta días naturales contados a partir de la fecha de su comisión, excluyendo los periodos vacacionales establecidos en el calendario escolar.

Sección segunda: Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia.

Art. 105.-Calificación.

Son conductas gravemente perjudiciales para la convivencia las que se califiquen como tales en el Plan de Convivencia, y entre ellas las siguientes:

- a) La agresión física contra cualquier miembro de la comunidad educativa.
- b) Las injurias y ofensas contra cualquier miembro de la comunidad educativa
- c) Las actuaciones perjudiciales para la salud y la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa, o la incitación a las mismas.
- d) Las vejaciones o humillaciones contra cualquier miembro de la comunidad educativa, particularmente si tienen un componente sexual, racial o xenófobo, o se realizan contra alumnos de necesidades educativas especiales.
- e) Las amenazas o coacciones contra cualquier miembro de la comunidad educativa.
- f) La suplantación de la personalidad en actos de la vida docente y la falsificación o sustracción de documentos académicos.

- g) La difusión de imágenes o textos que causen daño a otro miembro de la comunidad educativa.
- h) El deterioro grave de las instalaciones, recursos materiales o documentos del centro, o en las pertenencias de los demás miembros de la comunidad educativa, así como la sustracción de las mismas.
- i) La reiteración en un mismo curso escolar de conductas contrarias a las normas de convivencia del centro.
- j) Cualquier acto dirigido directamente a impedir el normal desarrollo de las actividades del centro.
- k) El incumplimiento de las correcciones impuestas, salvo que la Comisión de Convivencia considere que este incumplimiento sea debido a causas justificadas.

Art.106.-Corrección.

Las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia podrán ser corregidas mediante:

- a) La realización de tareas fuera del horario lectivo que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del centro, así como a reparar el daño causado en las instalaciones, recursos materiales o documentos del centro.
- b) Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares del centro por un periodo máximo de un mes.
- c) Cambio de grupo.
- d) Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases durante un periodo superior a tres días lectivos e inferior a dos semanas.
- e) Suspensión del derecho de asistencia al centro durante un periodo superior a tres días lectivos e inferior a un mes.
Tanto en este supuesto como en el anterior, mientras el alumno esté privado de su derecho de asistencia a clase deberá realizar las tareas que se le encomienden que deberá presentar al tutor al incorporarse a clase.
- f) Cambio de centro.

Art. 107.- Órgano competente.

Compete del director imponer las correcciones enumeradas en el artículo anterior, dando traslado de las mismas a la Comisión de Convivencia.

Art. 108.-Procedimiento

1.- En lo que se refiere a las sanciones previstas en los apartados a) al e), a propuesta del jefe de estudios, éste convocará a la Comisión de Convivencia para oírla y, oportunamente, darle traslado de las medidas adoptadas. Previamente a esa sesión, deberá ser oído el alumno e igualmente se dará notificación a los padres para que aleguen cuanto pueda ser de interés.

2.- Las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro recogidas en el artículo 105 prescribirán a los dos meses contados a partir de la fecha de su comisión, excluyendo los períodos vacacionales establecidos en el calendario escolar.

Art.109.-Procedimiento para la imposición de la corrección de cambio de centro.

El director iniciará el procedimiento en el plazo de dos días hábiles desde que se tuvo conocimiento de la conducta a corregir.

El procedimiento se ajustará a cuanto está establecido en el capítulo V del título III del decreto 19/2007 de la Junta de Andalucía.

CAPÍTULO TERCERO. COMPROMISOS DE CONVIVENCIA.

Art. 110. Valor de la resolución conciliada o compromiso de convivencia.

De conformidad con los principios inspiradores del Carácter Propio y del Proyecto Educativo del centro, las familias del alumnado que presente problemas frecuentes de conducta y de aceptación de las normas escolares podrán suscribir con el centro un compromiso de convivencia a fin de evitar, siempre que sea posible, la incoación de expedientes disciplinarios, buscando la función educativa y reparadora de todo proceso corrector.

Art. 111.- Principios básicos.

Para llevar a cabo un compromiso de convivencia como resolución conciliada de una serie de problemas de conducta es necesario que el alumno y sus padres o representantes legales si el alumno es menor de edad, acepten esta fórmula de resolución y se comprometan a cumplir las medidas acordadas.

Art. 112.- Procedimiento.

1. Se atenderá a cuanto nos afecta en la Orden de 18 de julio de 2007 de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía sobre el Plan de Convivencia en los centros educativos.

2. Para llegar a una solución conciliada que evite la tramitación de un expediente sancionador en el caso de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia será imprescindible una reunión previamente convocada, con asistencia del tutor y coordinador de ciclo, el propio alumno y sus padres o representantes legales, si el alumno es menor de edad.

3. Acuerdo escrito. Se dejará constancia del acuerdo alcanzado en un documento escrito que deberá incluir, al menos, los siguientes extremos: compromisos adquiridos y aceptación expresa del

alumno y de sus representantes legales, fecha de inicio de los efectos de la corrección y firma de los asistentes.

CAPÍTULO CUARTO. RESTO DE LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA

Art. 113.- Correcciones.

1. Sin perjuicio de la regulación que se deriva del régimen específico de la relación de los distintos miembros de la comunidad educativa con la entidad titular del centro (laboral, civil, mercantil, canónica, etc), la alteración de la convivencia de estos miembros de la comunidad educativa podrá ser corregida por la entidad titular del centro con:

- a) Amonestación privada.
- b) Amonestación pública.
- c) Limitación de acceso a instalaciones, actividades y servicios del centro.

2. Las correcciones impuestas a los padres de alumnos requerirán la aprobación del Consejo Escolar.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- Referencia.

1. Los artículos 7, 38 a 44, 47 a 62, 67 a 76, 80 a 85, y 88 a 108, en lo que afectan a las enseñanzas concertadas, se dictan al amparo de lo establecido en los artículos 54.3, 55 y 57 l) de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 julio, reguladora del derecho a la educación.

2. Los artículos citados en el número anterior en lo que afectan a las enseñanzas no concertadas, y el resto de los artículos del presente Reglamento se dictan al amparo de lo señalado en el artículo 25 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación.

Segunda.- Relaciones laborales.

Sin perjuicio de lo señalado en el presente Reglamento, las relaciones laborales entre la entidad titular y el personal contratado se regularán por su normativa específica.

Igualmente, se regirá por su normativa específica la representación de los trabajadores en la empresa.

Tercera.- Profesorado religioso.

A los religiosos que presten sus servicios en el centro como profesores de enseñanzas concertadas les será de aplicación lo señalado en la Disposición Adicional Cuarta del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, sin perjuicio de su estatuto específico amparado por la Constitución, los Acuerdos entre el Estado Español y la Santa Sede y la Ley Orgánica de Libertad Religiosa.

Cuarta.- Amigos del centro.

Los amigos del centro son las personas que, voluntariamente, colaboran en la consecución de los objetivos educativos del centro, en su sostenimiento económico o en la relación del centro con su entorno.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Modificación del Reglamento.

La modificación del presente Reglamento compete a la entidad titular del centro, que deberá someterla a la aprobación del Consejo Escolar en lo que afecte a las enseñanzas concertadas.

Segunda.- Entrada en vigor.

El presente Reglamento entrará en vigor tras su aprobación por el Consejo Escolar.